



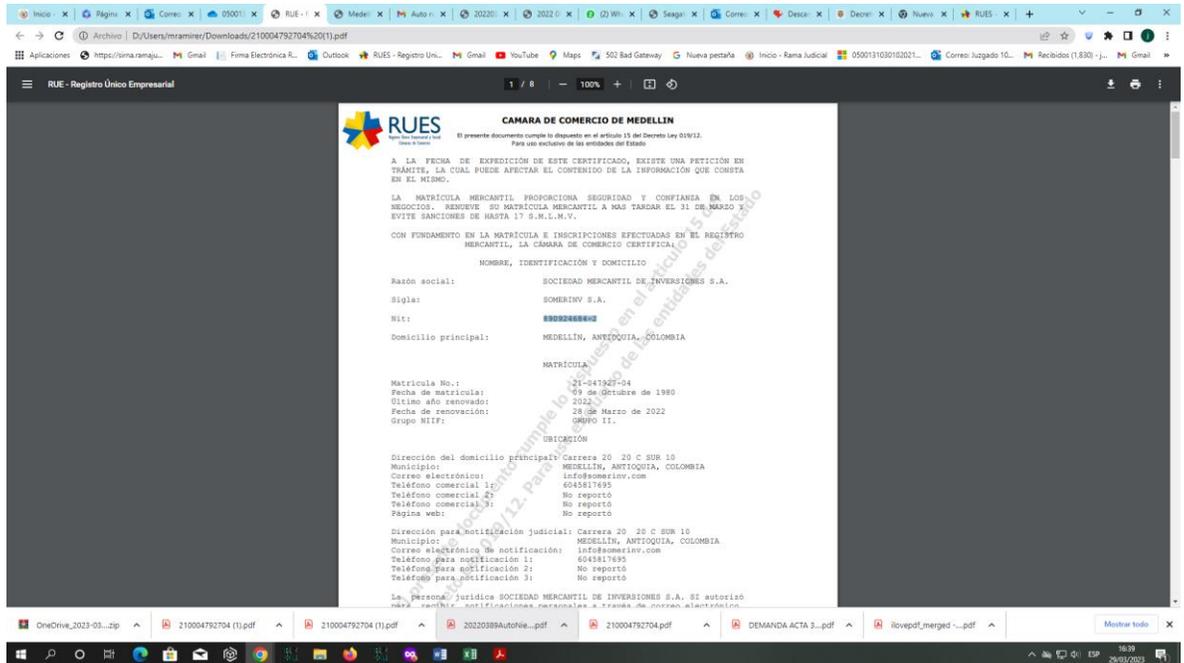
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

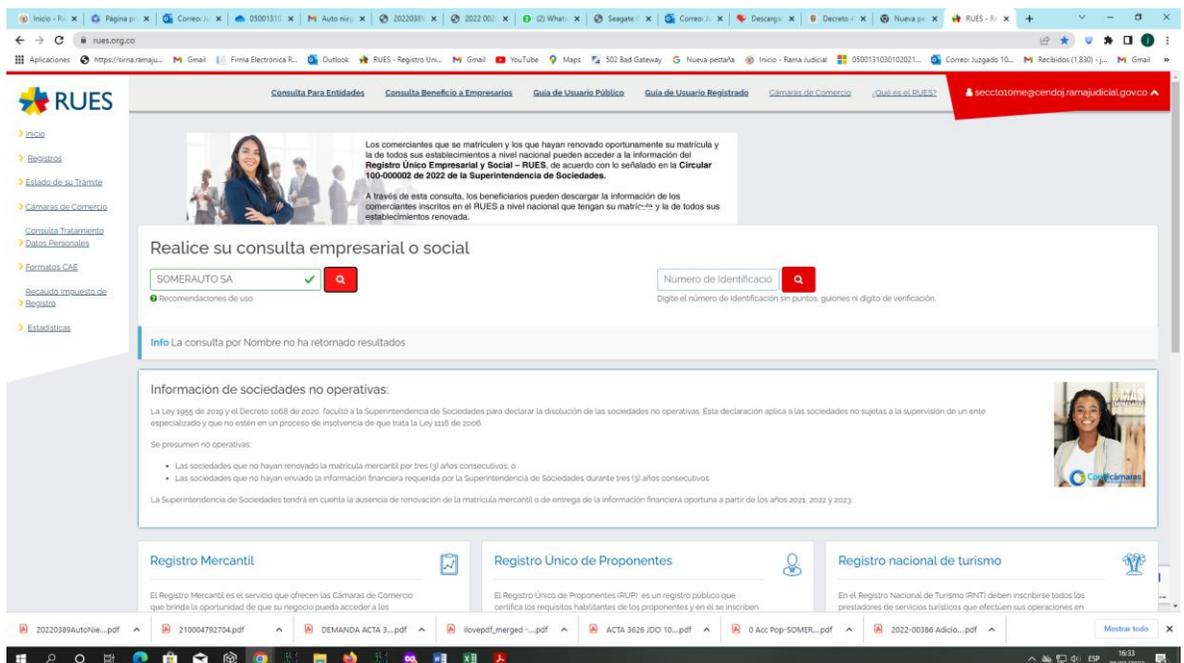
<i>PROCESO</i>	<i>ACCION POPULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Carlos Alberto Arcila Valencia</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>Somerauto S. A.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31 03 010 2023 000126 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Inadmite Acción Popular</i>
<i>Interlocutorio</i>	<i>278</i>

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 82 y 84 del C. G. P., se inadmite la presente acción popular promovida por el señor CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA en contra SOMERAUTO S. A. para que en el término de tres días subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Se presenta acción popular en contra de SOMERAUTO S. A., identificado con NIT. 890924684-2, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales d y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 (goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso Público, así como y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, respectivamente). Cuando el Despacho procedió a constatar el RUES, el cual se allega al expediente (ver archivo pdf 03), se observa que con el NIT indicado por el accionante aparece registrada la SOCIEDAD MERCANTIL DE INVERSIONES S. A., cuya sigla es SOMERINV S. A., según pantallazo que se incorpora:



Con base en lo anterior, se le solicita claridad al actor popular, dado que verificado el RUES no aparece registrada SOMERAUTO S. A., que es a quien se pretende demandar en la presente acción popular.



2. Allegará el certificado de existencia o representación legal de SOMERAUTO S. A., dado que el Despacho, con el nombre, no pudo obtener tal información en el registro del RUES y con el NIT, tal y como se indicó, aparece una empresa diferente.

3. Hará una relación más detallada y pormenorizada de los hechos que sustentan las pretensiones de la acción, dado que solo habla que al parecer el día “miércoles 14/03/2023, se observó en la Carrera 48 N°10-

168 del Barrio el Poblado de Medellín, al frente del Centro Comercial Monterrey, una ocupación indebida del antejardín en el Espacio Público, por SOMERAUTO S.A. con la construcción de unos parqueaderos particulares para su propio beneficio que no concuerda con las Normas Técnicas de los Antejardines, Andenes, y la Línea de Paramento en el Espacio Público”. Se debe informar con detalle si la ocupación indebida del antejardín en el Espacio público de SOMERAUTO es recurrente y de todos los días, los horarios en los que se presenta, si algún particular también hace uso de dicho espacio para estacionar su vehículo.

4. Se informó una dirección electrónica del demandado (somerauto@somerauto.com.co), pero no se dio aplicación al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes” (subrayas fuera del texto), sobre todo si tenemos en cuenta que en el RUES no figura ninguna información sobre la accionada.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se utiliza firma escaneada, dado que aún no se cuenta con firma electrónica (en trámite)